



**Rad: 08-638-31-89-001-2022-0021. Ordinaria.**

**Referencia:** Señora Juez a su despacho proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por **SERGIO ENRIQUE RUIZ BLANCO, GABRIEL ARMANDO RUIZ FONTALVO Y ALEXANDER RUIZ FONTALVO, contra GEIDE GALLEGO CARDONA Y WILLIAM ALBERTO MUÑOZ CARDONA.** Informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 06 de Abril de 2022.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, SABANALARGA, ATLÁNTICO, Seis (064) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022),**

Visto lo anterior, pasamos al fondo del asunto que nos convoca, como lo es resolver sobre la admisión de la demanda Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por **SERGIO ENRIQUE RUIZ BLANCO, GABRIEL ARMANDO RUIZ FONTALVO Y ALEXANDER RUIZ FONTALVO, contra GEIDE GALLEGO CARDONA Y WILLIAM ALBERTO MUÑOZ CARDONA,** revisada en su integridad y constatar que cumple con los requisitos exigidos en los Artículo 82, 83.84, 368, del C.G.P., procederemos a su admisión.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad al Artículo 82, 83.84, 368, del C.G.P., se admite la presente Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por **SERGIO ENRIQUE RUIZ BLANCO, GABRIEL ARMANDO RUIZ FONTALVO Y ALEXANDER RUIZ FONTALVO, contra GEIDE GALLEGO CARDONA Y WILLIAM ALBERTO MUÑOZ CARDONA.**

**SEGUNDO:** En tal sentido **NOTIFIQUESELE**, y de ella córrase traslado a la parte demandada, conforme con lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que a la letra reza: **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Córrasele el traslado de dicha demanda al demandado, a fin de que ejerza su

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2

Email: [j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. Fax. 8780578

Sabanalarga – Atlántico



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



*derecho de defensa, a través de correo electrónico. Este término del traslado será por diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal virtual. Remítasele esta providencia, a fin de que la conteste en los términos que señala el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado, (Parágrafo 2º y 3º de dicho Artículo).*

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al **FELIZ ENRIQUE MERCADO GUTIERREZ**, Abogado Titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.725.902 expedida en Barranquilla, Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.133, del C.S.J., como apoderado principal de la parte demandante, bajo los efectos del mandato poder conferido.

**CUATRO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**La presente actuación, providencia o decisión Se firma de manera digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, del Decreto 00491 de 2020.**